

II

En el informe emitido el presente recurso, el Órgano sancionador hace constar lo siguiente:

“Respecto a las alegaciones realizadas por el recurrente en su escrito de interposición del recurso se informa lo siguiente:

El interesado, en su escrito de interposición del recurso, reitera lo expresado en el escrito de alegaciones presentadas al acuerdo de iniciación por lo que no cabe sino remitir a la contestación al mismo contenida en los fundamentos de derecho de la propuesta de resolución. Como se expuso en la propuesta que se elevó a resolución, se encontraba instalada y en explotación una máquina recreativa de tipo B, en el salón de juego sito en la Avda. de la Constitución, 7-9, de Alcalá de Guadaíra, careciendo de las preceptivas autorizaciones de explotación y de instalación.

La única alegación contra la sanción impuesta se basa en la cuantía de la misma, solicitando que se imponga como sanción leve de apercibimiento o en su defecto la sanción mínima que corresponda.

En primer lugar, no es posible admitir que la infracción cometida sea considerada como leve, lo que conllevaría la correspondiente sanción en la misma escala, por cuanto el hecho acreditado y reconocido por la empresa recurrente, a saber, que la máquina denunciada se encontraba instalada y en explotación careciendo de las preceptivas autorizaciones tanto de explotación como de instalación, se subsume perfectamente en el supuesto tipificado como infracción grave en los artículos 29.1 de la Ley 2/1986, y 105.a) del RMRASJR, ya que la misma carecía de alguna (en este caso dos) de las autorizaciones preceptivas para poder ser explotada mediante su instalación en un local en concreto. Por tanto la infracción cometida es grave, y la escala de la sanción que se debe imponer es esa.

En cuanto a la cuantía concreta de la sanción impuesta, 3.600 €, hay que partir del hecho de que se encuentra mucho más cercana al límite mínimo (601 €) que al máximo (30.051 €) de la escala de las sanciones por infracciones graves.

Se han considerado como criterios de graduación el hecho de tratarse de una máquina tipo B.1, cuyo régimen administrativo es mucho más intenso que el de las máquinas tipo A, y, por otro lado, el que la máquina se estuviera explotando careciendo de la autorización de explotación (carencia que impide obtener la de instalación) lo que se considera más grave que carecer sólo de la de autorización de instalación, puesto que impide el funcionamiento de la máquina para su explotación en cualquier circunstancia o establecimiento. Al margen, pues, de si había abonado la tasa fiscal correspondiente a la máquina o no, alegación que por otra parte no se acredita, ya que al escrito del recurso no se adjunta la documentación que el interesado dice aportar, las circunstancias consideradas justifican más que sobradamente la cuantía de la sanción impuesta.”

De conformidad con lo anterior, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, en especial el 89.5 de la LRJAP-PAC, según el cual la aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma,

R E S U E L V O

Desestimar el recurso interpuesto por don Francisco Javier Mínguez Ramos, en representación de Recreativos Frande, S.L., contra la resolución del Sr. Delegado del Gobierno en Sevilla, de 7 de mayo de 2008, recaída en expediente SE-08/08-MR, confirmándola en todos sus extremos.

Notifíquese la presente resolución al interesado con indicación de los recursos que caben contra ella. La Secretaria General Técnica. Fdo.: Isabel Liviano Peña.»

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 3 de abril de 2009.- El Jefe de Servicio de Legislación, Manuel Núñez Gómez.

ANUNCIO de 3 de abril de 2009, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica la resolución adoptada al recurso de alzada recaída en el expediente que se cita.

Expte. 04-000347-07-P.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal a doña Antonia Flores Najar de la resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso administrativo interpuesto contra la dictada por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, por el presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a 29 de enero de 2009.

Visto el recurso de alzada interpuesto y sobre la base de los siguientes antecedentes.

Primero. El Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería dictó la Resolución de referencia, por la que se le impone una sanción de 500 €, tras la tramitación del correspondiente expediente, por no disponer de libro de hojas de reclamaciones.

En cuanto a los fundamentos de derecho, nos remitimos a la resolución impugnada en aras del principio de economía procesal.

Segundo. Contra la anterior Resolución se interpuso recurso de alzada, en el que, en síntesis, se alegó:

- El procedimiento se inicia un año después de los hechos.
- No posee ningún establecimiento abierto al público.
- Sólo esporádicamente ha alquilado algún apartamento del bloque en el que vive.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es competente para resolver el presente recurso la Consejera de Gobernación a tenor de lo dispuesto en los artículos 26.2 j) y 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante, LAJA), en relación con el Decreto 191/2008, de 6 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la LAJA, la resolución la adopta la Secretaria General Técnica por delegación de la Consejera realizada por la Orden de 30 de junio de 2004 (BOJA núm. 140 de 19 de julio).

Segundo. Con respecto a lo alegado de vulneración del principio de seguridad jurídica por ser los hechos un año antes del inicio del procedimiento, el artículo 87 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de defensa y protección de los consumidores y usuarios de Andalucía, dispone que las infracciones previstas en esta Ley prescriben a los cuatro años contados desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Por tanto, no había prescrito la infracción cometida cuando se inició el procedimiento.

Tercero. De la instrucción hecha por la Policía Local y de las manifestaciones de la propia recurrente se deduce que se dedica al alquiler de apartamentos que anuncia en internet y cuyo alquiler lo pone en carteles que dicen "alquiler de apartamentos" junto a otro en el que figura "residencia de Antonia Flores".

El artículo 2 del Decreto 171/1989, de 11 de julio, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de los consumidores y usuarios en Andalucía, establece que todos los establecimientos o centros que comercialicen bienes y productos o presten servicios en Andalucía deberán tener a disposición de los consumidores y usuarios un libro de "quejas y reclamaciones". Es decir, que en ningún caso está exonerado de la obligación de tener el libro de hojas de reclamaciones.

Vistos los preceptos citados, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación,

RESUELVO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por doña Antonia Flores Najar contra la resolución del Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, de fecha referenciada, y en consecuencia mantener la misma en sus propios términos.

Notifíquese a la interesada con indicación de los recursos que procedan. La Secretaria General Técnica. Fdo.: Isabel Liviano Peña.»

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 3 de abril de 2009.- El Jefe de Servicio de Legislación, Manuel Nuñez Gómez.

ANUNCIO de 13 de abril de 2009, de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionados en materia de máquinas recreativas y de azar.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno, sita en Avda. de la Palmera, 24, de Sevilla, durante el plazo indicado.

Interesado: Automáticos Moreno Blanco, S.L.

Expediente: SE-72/08-MR.

Infracción: Grave, art. 29.1 de la Ley 2/1986.

Fecha: 11.3.09.

Sanción: 850 €.

Actos notificados: Propuesta y Resolución.

Plazo: Un mes para presentar recurso de alzada desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.

Sevilla, 13 de abril de 2009.- La Delegada del Gobierno, Carmen Tovar Rodríguez.

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ANUNCIO de 2 de abril de 2009, de la Delegación Provincial de Córdoba, de Certificación del Acuerdo y Normas Urbanísticas de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Palma de Río.

EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA, RELATIVA A DIVERSAS DETERMINACIONES EN SNU Y PATRIMONIO MUNICIPAL DE SUELO, EN EL MUNICIPIO DE PALMA DEL RÍO

PUBLICACIÓN DE CERTIFICACIÓN DEL ACUERDO

Certificación, emitida en los términos previstos en el art. 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en los artículos 93, 95 y 96 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba en sesión celebrada el día 25 de febrero de 2009, en relación con el siguiente expediente:

P-88/08.

Tramitado y promovido por el Ayuntamiento de Palma del Río para la solicitud de la aprobación definitiva de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de dicho municipio, relativa a Diversas determinaciones en SNU y Patrimonio Municipal de Suelo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.2.a) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en relación con los artículos 31.2.B.a) y 36.2.c.1.ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA).

ANTECEDENTES DE HECHO

1.º El Ayuntamiento de Palma del Río, con fecha 10 de diciembre de 2008, remite a esta Delegación Provincial expediente administrativo de tramitación y dos ejemplares de la presente Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de dicho municipio, relativa al establecimiento de Diversas determinaciones en SNU y regulación del Patrimonio Municipal de Suelo, para su aprobación definitiva por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba (en adelante CPOT y U.).

Una vez tuvo entrada el expediente en la Delegación Provincial se requirió del Ayuntamiento lo completase, lo que fue cumplimentado con fecha 26 y 27 de enero y 3 de febrero de 2009.

2.º La presente modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Palma del Río, previo informe técnico y jurídico